



H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTROL
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS

CONTRATO NÚM.: NAÜOP-025/FOPAEDAPIE/2014/12/AD-08
NÚM. ID.: FOPAEDAPIE/2014/12/AD-08

Contrato de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, que celebran por una parte, el Municipio de Naucalpan de Juárez, México, a través del H. Ayuntamiento Constitucional, representado en este acto por el Lic. David Ricardo Sánchez Guevara, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, asistido por el C. Armando Facundo López Gutiérrez, en su carácter de Director General de Obras Públicas, con la intervención del Dr. Carlos Gabriel Villasana Beltrán, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento; y por la otra, la persona moral **"CONGLOMERADO INDUSTRIAL DE SUMINISTRO DIRO, S.A. DE C.V."**, representada por el C. **VÍCTOR MANUEL ROJAS DÍAZ BARRIGA**, en su carácter de **ADMINISTRADOR ÚNICO**, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se les denominará, la **"ENTIDAD"** y el **"CONTRATISTA"**, respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- Declara la "ENTIDAD", a través de sus representantes:

I. 1.- Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, es un Cuerpo Colegiado de elección popular directa, quien mediante Primera Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo, Solemne Primera, del martes primero de enero de dos mil trece, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quedó, debida y legalmente instalado, para el Período Constitucional 2013-2015, y que tiene a su cargo la Administración Pública del Municipio de conformidad con los artículos: 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3 y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I. 2.- Que en términos de los artículos: 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el H. Ayuntamiento Constitucional administrará libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

I.3.- Que cuenta con personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones en términos de Ley, de conformidad con los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 Segundo Párrafo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.4.- El Lic. David Ricardo Sánchez Guevara, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, según se acredita con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de México, en representación de la **"ENTIDAD"**, en términos de lo dispuesto



H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTROL
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS

CONTRATO NÚM.: NAUOP-025/FOPAEDIAPIE/2014/12/AD-08

NÚM. ID.: FOPAEDIAPIE/2014/12/AD-08

por el artículo 48 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente, en correlación con el artículo 31 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México.

I.5.- El C. Armando Facundo López Gutiérrez, en su carácter de Director General de Obras Públicas, en representación de la **"ENTIDAD"**, según se acredita con el nombramiento de Director General de Obras Públicas del 16 de mayo de 2014, firmado por el Lic. Juan Antonio Tapia Ávila, en su carácter de Director General de Administración; cuenta con las facultades y funciones suficientes para suscribir el presente contrato, conforme lo dispuesto por los artículos 86, 87 fracción III y 96 bis fracciones I, II, VIII y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 4, 5 fracción I, 6, 9 fracción I, 29 primer párrafo y 32 fracción IV inciso h) del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México; y 8 fracción VI y 9 fracción XVIII, 14 fracción V, 29 fracción I, 30 fracciones VII, VIII y X, 31 fracción III del Reglamento Interior de la Dirección General de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

I.6.- El Dr. Carlos Gabriel Villasana Beltrán, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento, cuenta con las facultades necesarias para intervenir en el presente contrato, según se acredita con el Punto Cuarto de la Primera Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo, Solemne Primera, de fecha 1º de enero de 2013, por lo que interviene en la celebración del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 38 Párrafo Primero del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México.

I.7.- Que el presente contrato se adjudica al **"CONTRATISTA"**, a través del **PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN ADJUDICACIÓN DIRECTA**, número **FOPAEDIAPIE/2014/12/AD-08**, según **Fallo de Adjudicación**, de fecha **22 DE AGOSTO DE 2014**, el cual se llevó a cabo en términos de lo dispuesto en los artículos 1 fracción IV, 27 fracción III, 30 fracción I, 41, 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 73 fracción IV y 76 de su Reglamento.

I.8.- La contratación de esta obra se encuentra regulada por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, asimismo, el origen de los recursos para la realización de los trabajos encomendados, será en un 100% del **PROGRAMA FEDERAL FONDO DE PAVIMENTACIÓN, ESPACIOS DEPORTIVOS, ALUMBRADO PÚBLICO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES (FOPAEDIAPIE) 2014**.

I.9.- Que señala tener establecido para los efectos de este contrato, su domicilio ubicado en el "Palacio Municipal", Avenida Juárez número 39, Fraccionamiento El Mirador, Naucalpan de Juárez, Código Postal 53050, Estado de México.

I.10.- Que nombrará a su residente o en su caso a un supervisor de obra por escrito, mismos que fungirán como sus representantes ante el **"CONTRATISTA"**, y desempeñarán en relación con el



H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTROL
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS

CONTRATO NÚM.: NAUOP-025/FOPAEDIAPIE/2014/12/AD-08
NÚM. ID.: FOPAEDIAPIE/2014/12/AD-08

objeto del presente contrato, con las funciones que para tal efecto establece el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 111 de su Reglamento.

I.11.- En el punto **Sexto** de la **Trigésimo Segunda Sesión Ordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Septuagésimo Sexta** de fecha **treinta de abril de 2014**, se aprobó por mayoría, el acuerdo económico número **194**, por el que se autoriza el Primer Programa Parcial de Obra Pública 2014, mismo que consta de 33 obras, por un monto total de **\$157,544,681.24 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 24/100 M.N.)**, con cargo al Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales (FOPAEDIAPIE), derivada de esas 33 obras se autorizó la obra denominada: **"GIMNASIO AL AIRE LIBRE EN ESPACIO DE LA CALLE PUERTO LÁPIZ AMADIS DE GAULA, ESQUINA SANCHO PANZA DE LA COLONIA LA MANCHA I, NAUCALPÁN DE JUÁREZ, MÉXICO"**, con un techo financiero total de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, I.V.A. incluido.

I.12.- Que está debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave **MNJ840101LT5**.

II.- Declara el "CONTRATISTA" a través de su representante:

II.1.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

II.2.- Que acredita su legal existencia, como una sociedad debidamente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, bajo la denominación social: **"CONGLOMERADO INDUSTRIAL DE SUMINISTRO DIRO, S.A. DE C.V."**, con la escritura pública número **27,435** de fecha veintisiete de marzo de dos mil nueve, otorgada ante la Fe Pública de la Lic. Araceli Hernández de Coss, Notario Público número treinta y nueve del Estado de México. El instrumento notarial de referencia se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil **16,807** de fecha seis de mayo del dos mil diez.

II.3.- De conformidad con el objeto social de la empresa **"CONGLOMERADO INDUSTRIAL DE SUMINISTRO DIRO, S.A. DE C.V."**, que a la letra señala: "la construcción por cuenta propia o ajena de toda clase de obras civiles, hidráulicos, presas, caminos, carreteras, escuelas, puentes, canales, terracería, terraplenes, hospitales, centros comerciales, conjuntos habitacionales, casas y en general de toda clase de edificios y naves"(Sic), puede prestar los servicios objeto del presente contrato, tal y como se desprende de la escritura pública señalada en la declaración anterior.

II.4.- Que su representante, el **C. VÍCTOR MANUEL ROJAS DÍAZ BARRIGA**, acredita su personalidad como **ADMINISTRADOR ÚNICO** del **"CONTRATISTA"**, como consta en el Instrumento Notarial número **27,435** de fecha veintisiete de marzo de dos mil nueve, otorgada ante la fe de la Notaria Pública número treinta y nueve del Estado de México, Lic. Araceli Hernández de Coss, en el que se establecen las facultades otorgadas para obligar a su representada mediante la suscripción de



H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTROL
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS

CONTRATO NÚM.: NAUOP-025/FOPAEDIAPIE/2014/12/AD-08
NÚM. ID.: FOPAEDIAPIE/2014/12/AD-08

instrumentos jurídicos de esta naturaleza, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas respecto al cargo con el que se ostenta.

II.5- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave **CIS09032738A**.

II.6.- Que tiene establecido su domicilio fiscal en Calle Piñón, número 2, Colonia Jardines de San Mateo, Código Postal 53240, Naucalpan de Juárez, Estado de México; mismo que manifiesta para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores aún los de carácter personal, para los fines y efectos legales de este contrato; y señala que en caso de cambio de domicilio, notificará por escrito a la **"ENTIDAD"**, de lo contrario cualquier comunicación, notificación, requerimiento o emplazamiento judicial o extrajudicial que se necesite con motivo del presente contrato, serán realizados en el lugar de mérito y surtirán plenamente sus efectos.

II.7.- Que se encuentra debidamente inscrita en el Padrón del Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con número de registro: **C415537210**.

II.8.- Que su representante para la ejecución de los trabajos será el "Superintendente de Obra", quien será nombrado por escrito, y con tal carácter fungirá ante la **"ENTIDAD"**, contando con facultades suficientes para comprometer al **"CONTRATISTA"**, en los cambios, modificaciones, instrucciones o cualquier decisión que durante la ejecución de los trabajos se tenga que tomar, y será el encargado de llevar la bitácora a nombre y representación del **"CONTRATISTA"**, comprometiéndose a desempeñar sus funciones en relación con los objetos del presente contrato, acatando lo que para tal efecto se establece en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones aplicables vigentes.

II.9.- El **"CONTRATISTA"** declara ser mexicano y conviene, si llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de algún gobierno extranjero bajo pena de perder todo derecho derivado de este contrato en beneficio de la Nación Mexicana, de conformidad con el artículo 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.10.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas, legales y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

II.11.- Que conoce perfectamente el objeto, características, alcances y metas de los trabajos materia del presente contrato, las especificaciones técnicas determinadas por la **"ENTIDAD"**, asimismo, que conoce y ha inspeccionado el sitio de los trabajos objeto del presente instrumento, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución, razones por las cuales tiene la seguridad de cumplir completamente con todas y cada una de las obligaciones que contrae al celebrar este contrato, ratificando su propuesta técnica y económica, la cual forma parte del presente contrato.

CONTRATO NÚM.: NAUOP-025/FOPAEDIAPIE/2014/12/AD-08
NÚM. ID.: FOPAEDIAPIE/2014/12/AD-08

II.12.- Que elaboró su propuesta en base a la información que le fue proporcionada por la "ENTIDAD"; que conoce su contenido y se obliga a acatar lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, las Normas para la Construcción e Instalaciones y de Calidad de los Materiales; así como de las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones generales y particulares de la obra objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para la obra materia del contrato y demás disposiciones aplicables.

II.13.- Que acepta que será el único responsable de la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y que se sujetará a todos los ordenamientos y reglamentos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el Estado de México, así como a las instrucciones que al efecto le señale la "ENTIDAD", y que las responsabilidades, los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a su cargo, las cuales en ningún momento se considerarán como costos adicionales al presente contrato.

II.14.- Que será por su cuenta y riesgo dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social y demás que le correspondan por la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato y que tiene conocimiento del contenido de las disposiciones legales y administrativas que regulan actos jurídicos como el presente, sin perjuicio para la "ENTIDAD".

II.15.- Que tiene en su poder y conoce el contenido de todos los documentos que formaron parte de las Bases de Licitación, así como los anexos (programa de ejecución de los trabajos con montos mensuales, presupuesto, catálogo de conceptos, documentos técnicos complementarios, y demás especificaciones técnicas que correspondan) que se encuentran debidamente firmados por las partes, e integran este contrato y se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra.

II.16.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución y por ende, se sujeta a las disposiciones de ley de la materia, hasta que se formalice la entrega recepción de las obras.

II.17.- Que manifiesta el **C. VÍCTOR MANUEL ROJAS DÍAZ BARRIGA** bajo protesta de decir verdad, que ninguna de las personas físicas que integran la empresa que representa: **CONGLOMERADO INDUSTRIAL DE SUMINISTRO DIRO, S.A. DE C.V.**, desempeñan cargo o comisión alguno en el Servicio Público, en activo en México o en el Extranjero, por lo menos un año previo a la fecha de la presentación de su propuesta de acuerdo a lo señalado en el artículo 51 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 61 fracción IX de su Reglamento. Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad, no estar sancionado o declarado como impedido para participar en procedimientos de Licitación Pública, Invitación o Adjudicación Directa y celebración de contratos o convenios en materia de obra pública y servicios relacionados



H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTROL
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS

CONTRATO NÚM.: NAUOP-025/FOPAEDIAPIE/2014/12/AD-08
NÚM. ID.: FOPAEDIAPIE/2014/12/AD-08

con ésta, por la Secretaría de la Función Pública, de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 fracción IV de la Ley de la materia.

II.18.- Que será responsable de realizar los trámites correspondientes: permisos, licencias y autorizaciones, así como las aportaciones que se deriven de éstas. La **"ENTIDAD"**, coadyuvará con las gestiones necesarias para su conclusión en tiempo y forma, siempre que así lo solicite y aprobare la **"ENTIDAD"**.

Asimismo, se obliga a establecer la señalización preventiva y de protección necesaria, mediante abanderamiento, ya sea manual o a través de cualquier artefacto luminoso, que permita advertir a los usuarios de la vía pública, sobre la construcción de una obra.

Se obliga a establecer la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas para todas las personas; y cumplir con las normas de diseño y señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con capacidades diferentes.

III.- "LAS PARTES" declaran:

III.1.- Que tienen la plena voluntad de celebrar el presente contrato, toda vez que el consentimiento que expresan en este acto carece de vicio alguno que lo afecte; y

III.2.- Que se sujetan estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como al procedimiento de **Licitación por Adjudicación Directa FOPAEDIAPIE/2014/12/AD-08**, las Bases de Licitación, sus anexos y la Bitácora que se genere que son documentos que vinculan a las partes en sus derechos, obligaciones y forman parte integrante del presente contrato como si se insertasen a la letra.

III.3.- Que las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, no modifican la convocatoria que le da origen.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Contrato.

El **"ENTIDAD"** encomienda al **"CONTRATISTA"** la realización de los trabajos relativos a: **"GIMNASIO AL AIRE LIBRE EN ESPACIO DE LA CALLE PUERTO LÁPIZ AMADIS DE GAULA, ESQUINA SANCHO PANZA DE LA COLONIA LA MANCHA I, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO"**, y éste se obliga a realizarlos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los



H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTROL
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS

CONTRATO NÚM.: NAUOP-025/FOPAEDIAPIE/2014/12/AD-08
NÚM. ID.: FOPAEDIAPIE/2014/12/AD-08

diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en la declaración II.14 del apartado de declaraciones del **"CONTRATISTA"** del presente contrato y demás aplicables, apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones generales y particulares; así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban ejecutarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de este contrato. Los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones a que se alude en esta cláusula debidamente firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

Así mismo, queda entendido por **"LAS PARTES"**, que la Bitácora que se genere con motivo de la ejecución de los trabajos materia de este contrato, será el instrumento técnico-normativo que vincula a las partes en sus derechos y obligaciones, formando parte del mismo, y su uso será obligatorio de conformidad al artículo 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. De igual forma, queda pactado que el Acta Administrativa de Recepción Física de los Trabajos a que alude el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pasará a formar parte integrante del presente Contrato.

Segunda.- Monto del Contrato.

El monto de asignación del presente contrato es de **\$411,990.82 (CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 82/100 M.N.)**, cantidad a la cual habrán de agregarse **\$65,918.53 (SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 53/100 M.N.)**, por concepto de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); por tanto, el importe total del contrato es de **\$477,909.35 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 35/100 M.N.)** I.V.A incluido.

El **"CONTRATISTA"** acepta que el monto del contrato, estará sujeto a los precios y volúmenes establecidos en su propuesta económica.

En caso de que surgieran cambios al monto del presente contrato, éste podrá ser modificado previo convenio entre las partes, lo que deberá justificarse previamente en sus aspectos técnico y legal, de conformidad con lo establecido por el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que si el **"CONTRATISTA"**, ejecuta por su cuenta trabajos, sin previa autorización de la **"ENTIDAD"**, rebasando o no el monto del contrato; por un monto mayor al indicado en la presente cláusula, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los mismos, no tendrá derecho de reclamar pago alguno por ello.

Tercera.- Plazo de Ejecución.

El **"CONTRATISTA"** se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato el día **25 de AGOSTO de 2014**, y a concluirlos totalmente a entera satisfacción de la **"ENTIDAD"**, el día **23 de SEPTIEMBRE de 2014**, con un plazo de ejecución de **30 días naturales**, de conformidad con el programa para la ejecución de los trabajos, que forma parte de este contrato.



H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTROL
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS

CONTRATO NÚM.: NAUOP-025/FOPAEDIAPIE/2014/12/AD-08
NÚM. ID.: FOPAEDIAPIE/2014/12/AD-08

Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, las partes procederán a celebrar el convenio modificatorio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 99 de su Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Cuarta.- Anticipo.

Para los efectos de este contrato, la "ENTIDAD", otorgará anticipo del **TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del contrato**, correspondiente a la cantidad de **\$123,597.25 (CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 25/100 M.N.)**, cantidad a la cual habrán de agregarse **\$19,775.56 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 56/100 M.N.)**, por concepto de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A); por tanto, el importe total del anticipo es de **\$143,372.81 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 81/100 M.N.)** I.V.A incluido, por lo que la "ENTIDAD", se obliga a entregar el día hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de los trabajos.

El anticipo para la construcción de oficinas, bodegas e instalaciones del contratista en el sitio de los trabajos, el traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, no excederá del veinte por ciento de la asignación presupuestal aprobada para el primer ejercicio. El anticipo para la compra y producción de materiales de construcción, adquisición de equipo de instalación permanente y otros insumos que se deban suministrar, no excederá del diez por ciento del monto del contrato o de la asignación presupuestal aprobada para el ejercicio de que se trate, lo anterior de conformidad con el artículo 50 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 138 de su Reglamento.

El atraso en la entrega del anticipo será causa para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado, lo anterior de conformidad con los artículos 50 fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas y 140 de su Reglamento.

Por lo tanto, si el "CONTRATISTA", no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo señalado por el artículo 50 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no procederá el diferimiento y por lo tanto éste deberá iniciar la obra en la fecha establecida en la Cláusula Tercera del presente Acuerdo.

Asimismo, el anticipo otorgado se amortizará mediante la deducción de un porcentaje igual al que sirvió de base para determinar el anticipo, la que se aplicará sobre el importe de cada una de las estimaciones que por trabajos ejecutados presente para su pago el contratista, lo anterior de conformidad con el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La "ENTIDAD", podrá en cualquier momento verificar durante la vigencia del contrato, que el "CONTRATISTA" tenga la totalidad de los recursos propuestos de acuerdo a los programas de



H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTROL
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS

CONTRATO NÚM.: NAUOP-025/FOPAEDAPIE/2014/12/AD-08
NÚM. ID.: FOPAEDAPIE/2014/12/AD-08

ejecución general de trabajos, de suministro de material y equipo de instalación permanente, de mano de obra y de equipo, propuesto para la ejecución de los trabajos.

Quinta.- Disponibilidad del Inmueble y Documentos Administrativos.

La "ENTIDAD", se obliga a poner a disposición del "CONTRATISTA", el inmueble donde se llevarán a cabo los trabajos, objeto de este contrato, asimismo el "CONTRATISTA", se obliga a obtener toda la documentación complementaria que sea necesaria para llevar a cabo los trabajos encomendados.

Sexta.- Bitácora de Obra.

Para la ejecución de los trabajos, objeto del presente contrato, y de conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el uso de la bitácora es obligatorio, su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, para lo cual la Secretaría de la Función Pública implementará el programa informático que corresponda, el cual estará a su vigilancia así como de los órganos internos de control en el ejercicio de sus facultades; en la bitácora se deberán asentar los hechos más relevantes así como las solicitudes, autorizaciones y demás circunstancias que se deriven con motivo de la ejecución de la obra, formando parte integrante de este contrato como si fuese un anexo del mismo.

Para el uso de la Bitácora electrónica, se considerará lo siguiente:

I. Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y referidas al contrato de que se trate.

II. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta;

III. Se deberá iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al residente y, en su caso, al supervisor, así como al superintendente por parte del contratista, quienes serán los responsables para realizar registros en la Bitácora, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros.

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, se establecerá un plazo máximo para la firma de las notas, debiendo acordar las partes que se tendrán por aceptadas una vez vencido el plazo;



H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTROL
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS

CONTRATO NÚM.: NAUOP-025/FOPAEDIAPIE/2014/12/AD-08
NÚM. ID.: FOPAEDIAPIE/2014/12/AD-08

- IV. El horario en el que se podrá consultar y asentar notas, el que deberá coincidir con las jornadas de trabajo de campo;
- V. Todas las notas deberán numerarse en forma seriada y fecharse consecutivamente respetando, sin excepción, el orden establecido;
- VI. Se prohibirá la modificación de las notas ya firmadas, inclusive para el responsable de la anotación original;
- VII. Cuando se cometa algún error de escritura, redacción o cualquier otro que afecte la debida comunicación entre las partes, la nota deberá anularse por quien la emita, señalando enseguida de dicha nota la mención de que ésta ha quedado anulada y debiendo abrir, de ser necesario, otra nota con el número consecutivo que le corresponda y con la descripción correcta;
- VIII. No se deberá sobreponer ni añadir texto alguno a las notas de Bitácora, ni entre renglones, márgenes o cualquier otro sitio; de ser necesario adicionar un texto, se deberá abrir otra nota haciendo referencia a la de origen;
- IX. Se deberán cancelar los espacios sobrantes de una hoja al completarse el llenado de las mismas;
- X. Cuando se requiera, se podrán ratificar en la Bitácora las instrucciones emitidas vía oficios, minutas, memoranda y circulares, refiriéndose al contenido de los mismos, o bien, anexando copias;
- XI. Deberá utilizarse la Bitácora para asuntos trascendentes que deriven de la ejecución de los trabajos en cuestión;
- XII. El residente, el superintendente y, en su caso, el supervisor deberán resolver y cerrar invariablemente todas las notas que les correspondan, o especificar que su solución será posterior, debiendo en este último caso relacionar la nota de resolución con la que le dé origen, y
- XIII. El cierre de la Bitácora se consignará en una nota que dé por terminados los trabajos.

Séptima.- Representantes de las Partes en la Obra.

El "CONTRATISTA", se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos un representante permanente que obrará como Superintendente de Construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato, de conformidad al artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 2 fracción XXIX, 111 y 117 de su Reglamento. Así también, deberá contar con la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y con la Certificación para el manejo de

CONTRATO NÚM.: NAUOP-025/FOPAEDIAPIE/2014/12/AD-08
NÚM. ID.: FOPAEDIAPIE/2014/12/AD-08

la Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP) en términos de lo dispuesto por el Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del 28 de Agosto de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Septiembre de 2009, por el que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica. La **"ENTIDAD"** se reserva el derecho de aceptación, el cual podrá ejercerlo en cualquier tiempo.

A su vez, la **"ENTIDAD"**, designa como su representante directo en la obra para tratar todos los asuntos relacionados con los trabajos o derivado de ellos a la Residencia de Supervisión, que tendrán entre otras, las facultades y obligaciones que señalan los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 113 al 115 de su Reglamento.

Octava.- Forma de Pago.

Las partes convienen, en que los trabajos objeto de este contrato comprendidos en la obra y sus programas, se pagarán a base de precios unitarios contenidos en la propuesta presentada por el contratista adjudicado, revisada y dictaminada por la **"ENTIDAD"**, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 185 su Reglamento, las Bases de Licitación, el presente instrumento y demás disposiciones aplicables.

Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones por trabajos ejecutados, las que se deberán formular quincenalmente, contados partir de la fecha de inicio de los trabajos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Contrato, de conformidad con lo establecido por los artículos 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el 127 de su Reglamento. El anticipo que se otorgue conforme a la Cláusula Cuarta del presente Contrato se amortizará en cada una de las estimaciones. La amortización que se aplicará al importe de cada estimación de trabajos ejecutados por **"EL CONTRATISTA"** será proporcional al porcentaje del anticipo otorgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El contratista deberá presentar las estimaciones dentro de los cuatro días naturales siguientes a la fecha de corte, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago.

La Residencia de Supervisión revisará y, en su caso, autorizará la estimación dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales, siguientes a la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporaran en la siguiente estimación.

EL **"CONTRATISTA"** recibirá de la **"ENTIDAD"** el pago total que deba cubrirse por unidad de concepto de trabajo terminado, ejecutado conforme lo establecido en las bases de la licitación; a los estudios y proyectos; a las especificaciones generales y particulares de construcción; a las

CONTRATO NÚM.: NAUOP-025/FOPAEDIAPIE/2014/12/AD-08
NÚM. ID.: FOPAEDIAPIE/2014/12/AD-08

normas de calidad, al catálogo de conceptos; al programa de ejecución, al presupuesto de obra; a lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables, así como lo establecido en las normas de construcción vigentes, en el lugar donde deben realizarse los trabajos, los cuales son parte integrante de este contrato. En el caso de que el **"CONTRATISTA"** requiera ejecutar algún trabajo de forma distinta a la establecida en el catálogo de conceptos, se considerará como trabajo extraordinario y por lo tanto deberá solicitar la autorización respectiva de la **"ENTIDAD"**, de conformidad a la legislación aplicable.

El **"CONTRATISTA"** acepta que la **"ENTIDAD"**, al realizar el pago de las estimaciones, por el servicio de vigilancia, inspección y control, le retenga el CINCO AL MILLAR, del importe total de cada estimación, de conformidad con lo establecido por los artículos 128 y 220 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

El trámite de pago de las estimaciones se efectuará en las oficinas de la **"ENTIDAD"**, que tiene establecido su domicilio en Av. Juárez 3, Colonia Naucalpan Centro, Naucalpan de Juárez, México, en la Dirección General de Obras Públicas, con el residente de obra.

Novena.- Garantías.

EL **"CONTRATISTA"**, se obliga a constituir a favor de la **"ENTIDAD"**, en la forma, términos y procedimientos previstos en los artículos 48 y 49 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en los artículos 89 al 98 de su Reglamento, las garantías a que haya lugar con el motivo del anticipo y cumplimiento de este contrato, mediante pólizas de fianza otorgadas por Institución Mexicana legalmente autorizada a favor y a satisfacción de LA **"ENTIDAD"**, conforme a lo siguiente:

1.- A fin de garantizar la correcta aplicación de los anticipos y la cantidad entregada para la compra de equipo y materiales de instalación a que hace referencia la Cláusula Cuarta, el **"CONTRATISTA"**, deberá presentar a la **"ENTIDAD"**, fianza por el 100% (CIEN POR CIENTO) del importe del anticipo, incluyendo el 16% (DIECISÉIS POR CIENTO) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), OTORGADA POR Institución Mexicana debidamente autorizada, a favor y a satisfacción de la **"ENTIDAD"**. La fianza que garantice la correcta inversión del anticipo, deberá ser presentada dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La fianza otorgada para garantizar la correcta inversión del anticipo, se liberará cuando el **"CONTRATISTA"**, haya amortizado el importe total del mismo previa autorización escrita de la **"ENTIDAD"**.

La póliza de fianza que garantice la correcta inversión del anticipo, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

CONTRATO NÚM.: NAUOP-025/FOPAEDAPIE/2014/12/AD-08
NÚM. ID.: FOPAEDAPIE/2014/12/AD-08

- Que la fianza se expide de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.
- Que la fianza se otorga atendiendo todas las disposiciones contenidas en el presente contrato.
- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- Que la fianza se liberará cuando el **"CONTRATISTA"** haya amortizado el importe total del anticipo y será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de la **"ENTIDAD"**.
- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 95-Bis de dicha Ley.
- Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor, obligándose solidariamente con el **"CONTRATISTA"** para efectos del presente contrato, renunciando a su derecho de orden y excusión.

2.- A fin de garantizar el debido cumplimiento del contrato, el **"CONTRATISTA"**, deberá presentar a la **"ENTIDAD"**, fianza por el 10% (DIEZ POR CIENTO) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), otorgada por Institución Mexicana, debidamente autorizada y a satisfacción de la **"ENTIDAD"**. La fianza que garantice el cumplimiento deberá ser entregada dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo, pero invariablemente antes de la firma del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Asimismo, la póliza de fianza que garantice el cumplimiento del contrato, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- Que la fianza se expide de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.
- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato.

CONTRATO NÚM.: NAUOP-025/FOPAEDIAPIE/2014/12/AD-08

NÚM. ID.: FOPAEDIAPIE/2014/12/AD-08

- Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- Que la fianza garantiza la ejecución total de las obras materia de este contrato, aún cuando parte de ellas se subcontraten de acuerdo con las disposiciones establecidas en el mismo.
- Que para cancelar la fianza será requisito contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito y, en caso de existir saldos a cargo del contratista, la liquidación correspondiente.
- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 95-Bis de dicha norma.
- Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor, obligándose solidariamente con el **"CONTRATISTA"** para efectos del presente contrato, renunciando a su derecho de orden y excusión.

Si transcurrido el plazo no se hubieren otorgado las fianzas respectivas, la **"ENTIDAD"** podrá declarar unilateralmente la rescisión administrativa del contrato.

En el evento de que los costos que sirvieron de base para integrar los precios unitarios se incrementen, EL CONTRATISTA, se obliga a entregar un documento ampliatorio en los términos del artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Décima.- Ajuste de Costos y Trabajos Extraordinarios.

Las partes acuerdan la revisión y ajustes de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato cuando, a partir de la presentación de propuestas, ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado.

Una vez que la **"ENTIDAD"** determine que es procedente el ajuste de costos, su cálculo se llevará a cabo, mediante el procedimiento establecido en los artículos 56, 57 fracción I y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en los artículos 173 al 180 de su Reglamento.

CONTRATO NÚM.: NAUOP-025/FOPAEDAPIE/2014/12/AD-08
NÚM. ID.: FOPAEDAPIE/2014/12/AD-08

1.- Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en este contrato o, en caso de existir atraso no imputable al **"CONTRATISTA"**, con respecto al programa que se hubiere convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable al **"CONTRATISTA"**, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.

2.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los Índices Nacionales de Precios Productor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

EL CONTRATISTA deberá presentar por escrito a la **"ENTIDAD"**, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la publicación del Índice Nacional de Precios Productor que determine el INEGI, aplicable al periodo, la solicitud de ajuste de costos y la documentación que la soporte. Transcurrido dicho plazo, precluye el derecho del **"CONTRATISTA"** para reclamar el pago.

Cuando los índices que requiera el **"CONTRATISTA"** y la **"ENTIDAD"** no se encuentren dentro de los publicados por el INEGI, la **"ENTIDAD"** procederá a calcularlos conforme al precio que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que publique el INEGI.

3.- Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamientos estará sujeto a las variaciones de la tasa que el **"CONTRATISTA"** haya considerado en su propuesta, y

4.- No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la Ley Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 56 de la Ley de la Materia.

Decimoprimer.- Interés por Demora, Reintegro de Pagos o Pagos en exceso.

En caso de incumplimiento en el pago de las estimaciones y ajuste de costos, la **"ENTIDAD"** a solicitud del **"CONTRATISTA"** deberá de pagar gastos financieros. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **"CONTRATISTA"**, en observancia a lo establecido por el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



CONTRATO NÚM.: NAUOP-025/FOPAEDAPIE/2014/12/AD-08
NÚM. ID.: FOPAEDAPIE/2014/12/AD-08

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el **"CONTRATISTA"**, éste deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes, según el artículo 55 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago hasta el día en que se pongan efectivamente a disposición de la Tesorería y Finanzas de la **"ENTIDAD"**. No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del **"CONTRATISTA"**, sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

Décimo Segunda.- Responsabilidades del "CONTRATISTA".

El **"CONTRATISTA"**, se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto del presente contrato, cumplan con las normas, medidas de seguridad y especificaciones particulares del alcance de este contrato y, a que la realización de los trabajos se efectúe a satisfacción de la **"ENTIDAD"**, así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a la **"ENTIDAD"**, o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

En virtud de ser el presente contrato *intuitu personae*, el contratista no podrá ceder a otras personas físicas o morales, en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del mismo para la realización de las obras, excepto los derechos de cobro que se deriven a su favor de las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de la **"ENTIDAD"**, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El **"CONTRATISTA"** se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, Código Fiscal de la Federación, y demás normatividad aplicable en la materia, así como con las instrucciones que al efecto le señale el **"ENTIDAD"**.

Asimismo, el **"CONTRATISTA"** se obliga a cumplir sus compromisos ante las personas físicas, jurídicas y autoridades correspondientes e involucradas para la realización del objeto del presente contrato y a sujetarse a todas las leyes, reglamentos, ordenamientos y demás disposiciones aplicables de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública. Las responsabilidades, daños o perjuicios que resulten por su inobservancia serán a cargo del **"CONTRATISTA"**.

Decimotercera.- Recepción de los Trabajos.

El **"CONTRATISTA"**, terminará la totalidad del trabajo de su forma que quede listo en todo sentido, a efecto de que la **"ENTIDAD"** proceda a su recepción.



H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTROL
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS

CONTRATO NÚM.: NAUOP-025/FOPAEDIAPIE/2014/12/AD-08
NÚM. ID.: FOPAEDIAPIE/2014/12/AD-08

La "**ENTIDAD**", recibirá la obra pública objeto del presente contrato hasta que esté totalmente terminada, siempre y cuando su realización se hubiera ajustado a las especificaciones técnicas convenidas y a las demás estipulaciones establecidas.

El "**CONTRATISTA**", notificará a la "**ENTIDAD**", a través de la bitácora o excepcionalmente por escrito, la conclusión de los trabajos encomendados; anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra. La "**ENTIDAD**" verificará que los trabajos estén debidamente terminados dentro del plazo de quince días naturales siguientes a la comunicación del "**CONTRATISTA**". Si durante la verificación de los trabajos, la "**ENTIDAD**" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar al "**CONTRATISTA**" su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y por el artículo 165 de su Reglamento.

Una vez que se verifique la debida terminación de los trabajos conforme a las condiciones establecidas en este contrato, la "**ENTIDAD**" contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física y levantará el Acta respectiva, conforme a lo dispuesto por los artículos 64 de la Ley de la materia y 166 de su Reglamento.

Se procederá a formular el Finiquito correspondiente dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de recepción de los Trabajos de la obra pública, generándose el Acta correspondiente como lo establece el artículo 64 de la Ley en comento y los artículos 168, 169 y 170 del Reglamento en mención.

Si el finiquito de los Trabajos resulta que existen saldos pendientes a favor del "**CONTRATISTA**" o de la "**ENTIDAD**", dichos saldos son liquidados dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del documento mencionado, dicho finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que extingue los derechos y obligaciones, debiendo agregarse únicamente la manifestación de las partes de que no existen otros adeudos, por lo que se dan por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a ulterior reclamación. En caso de que no sea factible el pago en el plazo señalado, se elaborará el Acta que da por Extinguidos los derechos y obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

A fin de garantizar los defectos y vicios ocultos de la ejecución de los trabajos y, de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en términos del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el "**CONTRATISTA**" deberá presentar ante la "**ENTIDAD**", previamente a la recepción de los trabajos y a satisfacción de la "**ENTIDAD**", una póliza de fianza otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor y a satisfacción de la "**ENTIDAD**", por valor del 10% (DIEZ POR CIENTO) de los montos ejecutados, incluyendo el 16% (DIECISEIS POR CIENTO) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A).



H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTROL
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS

CONTRATO NÚM.: NAUOP-025/FOPAEDIAPIE/2014/12/AD-08
NÚM. ID.: FOPAEDIAPIE/2014/12/AD-08

Asimismo, la póliza de fianza que garantice los defectos y vicios ocultos de la ejecución de los trabajos, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- 1.- Que la fianza se expide de conformidad con lo dispuesto en la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.
- 2.- Que la fianza sea otorgada atendiendo a todas las disposiciones contenidas en el presente contrato
- 3.- Que la fianza por efectos y vicios ocultos se liberará una vez transcurridos doce meses, contados a partir de la fecha del Acta de la recepción Física de los Trabajos contratados y que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo del contratista y deberá presentar a la afianzadora el Acta de Recepción Física de los Trabajos después de transcurrido el plazo a que alude el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. De presentarse el supuesto a que se refiere el artículo 96 del citado Reglamento, el **"CONTRATISTA"** presentara ante la afianzadora una manifestación expresa y por escrito de la dependencia o entidad en la que señale su conformidad para cancelar la fianza;
- 4.- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- 5.- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Tratándose de dependencias, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 95 de la citada Ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 95-Bis de la Ley en comento.
- 6.- Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 95 y 118 de la Ley federal de Instituciones de Fianzas en vigor, obligándose solidariamente con el **"CONTRATISTA"** para efectos del presente contrato, renunciando a su derecho de orden u excusión.

Decimocuarta.- Relaciones Laborales.

El **"CONTRATISTA"**, se constituye como patrón del personal cuyos servicios llegare a ocupar para dar cumplimiento al presente contrato y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo mismo, el **"CONTRATISTA"**, conviene en responder por todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la **"ENTIDAD"**, en relación con los trabajos derivados del contrato, razón por las cuales acepta dejar libre de cualquier



CONTRATO NÚM.: NAUOP-025/FOPAEDIAPIE/2014/12/AD-08
NÚM. ID.: FOPAEDIAPIE/2014/12/AD-08

responsabilidad a la **"ENTIDAD"**, incluyendo la de patrón sustituto, por lo que el **"CONTRATISTA"** se obliga a resarcir a la **"ENTIDAD"**, de cualquier daño o perjuicio que le causare por este motivo.

Decimoquinta.- Penas Convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos.

Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en las fechas establecidas en los programas de ejecución de los trabajos, de suministro o de utilización de los insumos, así como en la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que la **"ENTIDAD"**, opte por la rescisión del contrato.

Las penalizaciones serán determinadas en función de la parte de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente y se aplicaran sobre los montos del contrato, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al valor Agregado.

Las penas convencionales únicamente procederán cuando ocurran causas imputables al **"CONTRATISTA"**, la determinación del atraso se realizará con base en las fechas parciales o de terminación fijadas en el programa de ejecución convenido.

La **"ENTIDAD"** tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por el **"CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual la **"ENTIDAD"** comparará periódicamente el avance de las obras. Si como consecuencia de dichas comparaciones el avance de las obras es menor de lo que debió realizarse la **"ENTIDAD"** procederá a:

1.- Retener en total el 3.00%(TRES POR CIENTO) de las diferencias entre el importe de la obra realmente ejecutada (total estimado acumulado) y el importe de la que debió realizarse (total programado acumulado), multiplicado por el número de meses transcurridos a partir de la fecha en que inicie el atraso de los trabajos, hasta la fecha de la revisión. Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda.

Para las revisiones posteriores se tomará en cuenta la revisión inmediata anterior, respecto de la nueva fecha de revisión, por lo tanto se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la procedente. El periodo de revisión nunca será mayor de un mes.

Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa autorizado procede hacer alguna retención, su importe se aplicara a favor de la **"ENTIDAD"**, como pena convencional por el atraso en la ejecución de los trabajos.

2.- Aplicar para el caso de que, el **"CONTRATISTA"**, no concluya la obra en la fecha señalada en el programa autorizado, una pena convencional consistente en una cantidad igual al 3.00% (TRES POR CIENTO) mensual del importe de los trabajos que no se hayan realizado a la fecha de terminación señalada en el programa, que cubrirá el **"CONTRATISTA"** mensualmente y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de la **"ENTIDAD"**. Estas



H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTROL
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS

CONTRATO NÚM.: NAUOP-025/FOPAEDAPIE/2014/12/AD-08
NÚM. ID.: FOPAEDAPIE/2014/12/AD-08

penas convencionales se aplicarán en las estimaciones correspondientes, manteniendo fija la cantidad de obra que dejó de hacer el **"CONTRATISTA"**, en la fecha de terminación de la obra al extremo de no hacer en este periodo volúmenes de obra que estimar en los cuales se puede efectuar la retención y aplicación, el **"CONTRATISTA"**, deberá cubrir a la **"ENTIDAD"**, mediante cheque certificado de caja o efectivo a favor de éste, los importes que se generen por este motivo.

Para la aplicación de las retenciones y sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa que a juicio de la **"ENTIDAD"** no se imputable a el **"CONTRATISTA"**.

Independiente mente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, la **"ENTIDAD"**, podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo. En el caso de que La entidad opte por la rescisión del contrato, impondrá al contratista una sanción equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor del contrato, aplicando para ello la fianza otorgada para garantizar el cumplimiento del mismo.

Decimosexta.- Suspensión o Terminación Anticipada del Contrato.

La **"ENTIDAD"**, podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada en cualquier momento por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva, de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 144, 145, 146, 148 y 149 de su Reglamento.

Para tales efectos la **"ENTIDAD"**, emitirá un oficio notificando al **"CONTRATISTA"**, en el que se indique la fecha de inicio de la suspensión y la duración de la misma, la cual no podrá prorrogarse o ser indefinida.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Podrá darse la terminación anticipada del presente contrato de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 de la Ley De Obras y Servicios Relacionados con las Mismas y 150, 151, 152 y 153 de su Reglamento.

Decimoséptima.- Rescisión Administrativa del Contrato.

La **ENTIDAD**, podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato por causas justificadas y de interés general, por contravención a cualquiera de las cláusulas del presente contrato o a los lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen los artículos 61, 62 y 63 de la Ley de la Materia; 154, 155, 157 al 161 de su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia, en cuyo caso la **"ENTIDAD"**, se lo notificara al **"CONTRATISTA"**.



H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTROL
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS

CONTRATO NÚM.: NAUOP-025/FOPAEDAPIE/2014/12/AD-08
NÚM. ID.: FOPAEDAPIE/2014/12/AD-08

En caso de que, el **"CONTRATISTA"** cambiare su domicilio que aparece en los antecedentes de este contrato, sin dar el previo aviso con quince días de anticipación, acepta expresamente en darse por notificado legalmente a través de la publicación que con ese fin se realice en la Gaceta de Gobierno de este Municipio.

Cuando la **"ENTIDAD"**, determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el artículo 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El procedimiento se iniciara a partir de que al **"CONTRATISTA"** le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término anterior, la **"ENTIDAD"** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"CONTRATISTA"**.

Lo anterior procederá independientemente de que se le apliquen al **"CONTRATISTA"** las penas convencionales por su incumplimiento, conforme a lo establecido por este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Si el contratista es quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad jurisdiccional competente y obtenga la declaración judicial correspondiente. Cuando el órgano jurisdiccional determine la rescisión del contrato por incumplimiento imputable a la **"ENTIDAD"**, se estará a lo que resuelva la autoridad judicial.

Decimoctava.- Conciliación.

Las **"PARTES"** convienen que para el caso de existir discrepancia futura que pudiera presentarse entre ellas, sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, las resolverán de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95, 96 y 97 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 284 al 294 del reglamento de la Ley en cita.

Decimonovena.- Confidencialidad.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del **"CONTRATISTA"** según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la **"ENTIDAD"**, en términos de las disposiciones aplicables



H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTROL
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS

CONTRATO NÚM.: NAUOP-025/FOPAEDAPIE/2014/12/AD-08
NÚM. ID.: FOPAEDAPIE/2014/12/AD-08

Vigésima.- Obligaciones.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

Vigesimoprimera.- Jurisdicción y Competencia.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes mexicanas y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales más cercanos a esta demarcación territorial. Por lo tanto el **"CONTRATISTA"**, renuncia a la jurisdicción que pudiera corresponderle por razones de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato consta de 23 (veintitres) fojas útiles, y se firma por cuatro tantos al margen y al calce por los que en él intervinieron, en Naucalpan de Juárez, México, a los **25 días de agosto de dos mil catorce.**

CONTRATO NÚM.: NAUOP-025/FOPAEDAPIE/2014/12/AD-08
NÚM. ID.: FOPAEDAPIE/2014/12/AD-08

"POR EL CONTRATISTA"



CONGLOMERADO INDUSTRIAL DE SUMINISTRO DIRO, S.A. DE C.V
C. VÍCTOR MANUEL ROJAS DÍAZ BARRIGA

"POR EL H. AYUNTAMIENTO"



LIC. DAVID RICARDO SÁNCHEZ GUEVARA
Presidente Municipal Constitucional



C. ARMANDO FACUNDO LÓPEZ GUTIERREZ
Director General de Obras Públicas



CON LA INTERVENCIÓN DEL
DR. CARLOS GABRIEL VILLASANA BELTRÁN

Secretario del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México

Quien interviene en términos de lo dispuesto por los artículos 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 38 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México.

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO NAUOP-025/FOPAEDAPIE/2014/12/AD-08, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. DAVID RICARDO SÁNCHEZ GUEVARA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL C. ARMANDO FACUNDO LÓPEZ GUTIERREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, CON LA INTERVENCIÓN DEL DR. CARLOS GABRIEL VILLASANA BELTRÁN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL CONGLOMERADO INDUSTRIAL DE SUMINISTRO DIRO, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE "CONTRATISTA", REPRESENTADA POR EL C. VÍCTOR MANUEL ROJAS DÍAZ BARRIGA, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO 25 AGOSTO DE 2014.